DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de noviembre de 1996

relativa a la ayuda financiera de la Comunidad destinada a las actividades del laboratorio comunitario de referencia para la epidemiología de las zoonosis (Bundesinstitut für gesundheitlichen Verbraucherschutz und Veterinärmedizin, antiguo Institut für Veterinärmedizin, Berlín, Alemania)

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(96/722/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario [1], cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 28,

Considerando que en el capítulo I del Anexo IV de la Directiva 92/117/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, relativa a las medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis en animales y productos de origen animal, a fin de evitar el brote de infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos [3], cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, se designa al Bundesinstitut für gesundheitlichen Verbraucherschutz und Veterinärmedizin (antiguo Institut für Veterinärmedizin), de Berlín (Alemania), como laboratorio comunitario de referencia para la epidemiología de las zoonosis;

Considerando que en el capítulo II del Anexo IV de la Directiva 92/117/CEE se especifican todas las funciones y tareas que debe ejercer el laboratorio; que la ayuda comunitaria debe supeditarse al cumplimiento de esas tareas por parte del laboratorio;

Considerando que es conveniente establecer una ayuda financiera de la Comunidad al laboratorio comunitario de referencia para ayudarle en la ejecución de las competencias y funciones a que se refiere la citada Directiva;

Considerando que, por razones presupuestarias, la ayuda financiera de la Comunidad ha de concederse por un período de un año;

Considerando que, con fines de supervisión, es importante poder aplicar los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común [4], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2048/88 [5];

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Comunidad concederá ayuda financiera a Alemania para las funciones y tareas que deberá llevar a cabo el laboratorio comunitario de referencia para determinadas enfermedades de los peces a que se refiere el capítulo II del Anexo IV de la Directiva 92/117/CEE.

Artículo 2

El Bundesinstitut für gesundheitlichen Verbraucherschutz und Veterinärmedizin (antiguo Institut für Veterinärmedizin), de Berlín (Alemania), llevará a cabo las funciones y tareas a que se refiere el artículo 1.

Artículo 3

La ayuda financiera de la Comunidad queda fijada en un máximo de 100 000 ecus para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1997.

Artículo 4

La ayuda financiera de la Comunidad se desembolsará de la siguiente manera:

— el 70 % en concepto de adelanto a petición de Alemania,

— el importe restante una vez que Alemania haya presentado los correspondientes justificantes, lo que deberá efectuar antes del 1 de marzo de 1998.

Artículo 5

Los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) nº 729/70 se aplicarán *mutatis mutandis.*

[1] DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.
[2] DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 31.
[3] DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 38.
[4] DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.
[5] DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 1.

Artículo 6

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 1996.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión